

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso el cual se presentó subsanación, este proceso había sido archivado en forma errónea por lo que solo pasa hasta el día de hoy al despacho.- Lo anterior, para su ordenación.-
Barranquilla, 14 De septiembre de 2.022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que si bien la apoderada presenta escrito con el que pretende subsanar la demanda no se subsanaron las falencias de la demanda anotadas en auto de inadmisión, ya que se le solicitó que aportara comprobantes de pago o certificaciones de nómina correspondiente a los períodos reclamados ejecutivamente, para efectos de determinarse con precisión y claridad a cuánto corresponde el 50% establecido como cuota alimentaria en dichas mensualidades, lo cual omitió, aportando solamente unos extractos bancarios de la cuenta de la demandante.

Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del C. G. de P., se

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda por las razones anteriormente expuesta.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0e30b39741d1747cd88bf6329512a9a33bf044081e6458ace08159b1c5980f**

Documento generado en 14/09/2022 01:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>